

puesta que al efecto se formulará por la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Quinto. Que la misma Jefatura habrá de dar las procedentes facilidades para la entrega a la representación del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, cuando al efecto sea requerida, de la documentación

que por éste se interese, relacionada con el aludido monte y para la práctica de toda clase de trabajos y servicios en él, contribuyendo de tal modo a establecer rápida y eficazmente, la coordinación prescrita en la Base tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935.

Lo que se comunica a V. R. para su

conocimiento y actuaciones procedentes.

Barcelona, a 1.º de Noviembre de 1938.

P. D.

A. VAZQUEZ HUMASQUÉ

Mmo. Sr. Director General de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco francés	56'50	58'50
Libras esterlinas	101'—	104'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	87'50	89'50
Franco suizo	475'—	500'—
Reichsmarks	3'40	3'50
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'35
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	1'50	1'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'34
Pesos argentinos m/3	5'30	5'46

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

CON 100.000 PESETAS

20.983.—Barcelona, Barcelona

CON 40.000 PESETAS

16.155.—Barcelona, Almería.

CON 20.000 PESETAS

32.799.—Barcelona, Barcelona

CON 1.250 PESETAS

29.271.—Barcelona, Barcelona.

26.550.—Barcelona, Barcelona.

26.629.—Barcelona, Barcelona.

31.299.—Barcelona, Barcelona.

13.285.—Barcelona, Alicante.

23.662.—Barcelona, Barcelona.

24.651.—Valencia, Barcelona.

14.804.—Valencia, Albacete

24.086.—Madrid, Barcelona.
18.252.—Tarragona, Sabadell.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 11 de Noviembre de 1938

Constará de 35.000 billetes, al precio de 10 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.912 premios, de la manera siguiente:

- 1 de 120.000 pesetas.
- 1 de 45.000 pesetas.
- 1 de 25.000 pesetas.
- 10 de 1.500 pesetas.
- 1.895 de 400 pesetas

99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 id. de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 id. de 1.000 id., id., para los del premio segundo.

2 id. de 520 id. id. para los del premio tercero.

Total 1.912 premios con 968.240 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los

concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938. El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Per consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 10 de Enero de 1938, falleció la obrera Carmen de Diego Santiago, nacida el día 19 de Diciembre de 1915, hija de Diego y Leoncia, natural de Madrid y con domicilio en la calle de Eloy Gonzalo, 31, de dicha capital.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1938, para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300.—Barcelona.

Barcelona, 1.º de Noviembre de 1938.
El Director,

MANUEL OSSORIO

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Almería y en los registros de la de Murcia y Jaén, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y empleo en los kilómetros 148 al 151 de la carretera de Murcia a Granada, cuyos presupuestos de contrata asciende a 42.738'60 pesetas, debiendo que-

dar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.285 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en Almería, Avenida de la República número 39, bajo, el día 20 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, más el gravamen del 40 por 100 en concepto de recargo transitorio que dispone el Decreto de 24 de Diciembre de 1937 desechándose, desde luego, los que al abrirlos no resulten con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, están obligadas a cumplir el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Almería, 25 de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe Accidental, Julián Muñoz

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Almería y en los registros de la de Murcia y Jaén, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y empleo en los kilómetros 62 al 64.600 de la carretera de Tablete a Albuñol, cuyo presupuesto de contrata asciende a 42.734'91 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.285 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en Almería, Avenida de la República número 39, bajo, el día 20 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, más el gravamen del 40 por 100 en concepto de recargo transitorio que dispone el Decreto de 24 de Diciembre de 1937 desechándose, desde luego, los que al abrirlos no resulten con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, están obligadas a cumplir el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Almería, 25 de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe Accidental, Julián Muñoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

CARRETERAS. — CONSERVACION CIUDAD REAL

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 189 al 198 de la carretera de primer orden de Puerto Lapichea Ciudad Real, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esa provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 63.250 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.898 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 35 de la carretera de tercer orden de Calzada a Almuradiel, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 23.235'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 698 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 40 de la carretera de tercer orden de Puertollano a Calzada, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 23.448'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 857 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 8 al 26 de la carretera de segundo orden de Pedro Muñoz a Tomelloso, con cargo al crédito asignado en

el presupuesto para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.559'75, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.517 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de tercer orden de Mazanares a Bolaños, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones para esta provincia cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 48.978'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.470 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 36 de la carretera de segundo orden de Almagro a Alcaraz, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.874'50 ptas., siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 747 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 51 al 107 de la carretera de segundo orden, de Almagro a Alcaraz con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 45.997'13 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.380 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilóme-

tros 1 al 20 de la carretera de tercer orden de Aimagro a Porzuna con cargo a los créditos asignados en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 21.778'13 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 654 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 44 de la carretera de tercer orden de Valdepeñas a Ventilla de Fernández, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 33.910'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.018 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de segundo orden de Infantes a Albadalejo y del 1 al 12 de la de tercer orden de Estación de Cañada a la de Ciudad Real a Calzada, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 20.671'25, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 621 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación y empleo de los kilómetros cincuenta y dos al cincuenta y siete de la carretera de tercer orden de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano y 3 al 6 de la de tercer orden de enlace de la anterior con la de Piedrabuena a Herrera, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 46.152'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.385 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

CARRETERAS — CONSERVACION BADAJOZ

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 70 al 90 de la carretera de tercer orden de Castuera a Navalpino, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.791'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.524 pesetas.

Hasta las 13 horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Cuenca, Albacete y Jaén, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 77 al 87 de la carretera de tercer orden de Piedrabuena a Herrera, con cargo al crédito asignado en el presupuesto corriente para estas atenciones en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 29.411'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 883 pesetas.

DISPOSICIONES GENERALES

Las subastas se verificarán en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real el día 21 de Noviembre próximo a las 12 de la mañana.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Ciudad Real, 21 de Octubre de 1938.
El Ingeniero Jefe accidental,
JUAN MANUEL DELGADO

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. EMILIO VICEDO GUIJARRO, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito del Sur de esta ciudad. Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 191 del año 1937 sobre asesinato de Nieves López Aldeguer, contra Juan Salvoch Equilus, se ofrecen las acciones de es-

te procedimiento a los familiares de dicha interfecta a tenor de lo determinado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante, a 20 de septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Vicedo Guijarro.—El Secretario, P. S. (ilegible).

J. O.—2.924

D. EMILIO VICEDO GUIJARRO, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito del Sur, de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 191 del año 1937 sobre asesinato contra Juan Salvoch Equilus, se cita a los Directores de Compañías de Zarzuela, Jaime Olmos y Arturo Liedó para que dentro del término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario citado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alicante a 20 de septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Vicedo Guijarro.—El Secretario, P. S. (ilegible).

J. O.—2.924

D. HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse quiénes puedan ser los más próximos parientes del perjudicado Antonio Chasquera Pina, por medio de este edicto se les hacen el ofrecimiento de las acciones que le competen de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el número 98 de 1938 por muerte del expresado individuo en accidente ferroviario, el día 6 de agosto último en la estación de Caracuel.

Dado en Almodóvar del Campo a 7 de octubre de 1938.—El Juez, Higinio Tapia.—El Secretario Licenciado, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.924

D. MIGUEL BLASCO LAPUERTA, Juez de Instrucción del Juzgado Especial de Guardia, número dos.

Hago saber: Que por haberse acordado en el expediente incoado por este Juzgado con el número 13 de 1938, por Alta Traición por la presente se requiere, llama y emplaza al denunciante Angel Ortega Laporta, de 35 años, casado, hijo de Maximiliano y Narcisca, natural de Barcelona, vecino de la misma, calle Tantarantana, número 18 tienda y actualmente de ignorado paradero, para que en término de tres días comparezca delante de este Juzgado, a fin de ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento

que de no efectuarse le parará el perjuicio que tenga lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordena a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en los calabozos de este Palacio de Justicia.

Dado en Barcelona, a 25 de octubre de 1938.—El Juez, Miguel Blasco.—El Secretario Judicial, José Gagiaco.

J. O.—2.927

GALLUP N. (Mariano), perteneciente a Patrullas de Control del distrito V y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 169 de 1937 por el delito de desórdenes públicos, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.—El Juez, Manuel Bladó.—El Secretario, José Pastor.

J. O.—2.928

ARIAS N. (José), Cabo de las Patrullas de Control y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Cortes Catalanas, 423, procesado en causa número 169 de 1937 por el delito de desórdenes públicos, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.—El Juez, Manuel Bladó.—El Secretario, José Pastor.

J. O.—2.929

VALLARO MEZQUITA (Fernando), cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Carmen 65, principal procesado por estafa comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 6, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 209 de 1938, por tener decretada su prisión.

Barcelona, diecinueve de Octubre de 1938.—El Juez, Pablo Baisells.—El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—2.930

EDICTO

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en trece de Agosto último en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en 17 del propio mes de Agosto en la GACETA DE LA REPUBLICA, por las que se llamaba al procesado Manuel Mula Ortiz, que ha resultado ser Ramón Mula Ortiz, en méritos del sumario número 104 de 1938 por hurto.

Barcelona, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Juan Font.—Ramón Franquesa.

J. O.—2.931

ANTONIO MASOT BERNIA, de 17 años, hijo de Jaime y Raimunda, de estado soltero, natural de Lérida, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Igualdad, número 302, tercero, 4.º de profesión cocinero, procesado en el sumario núm. 269 de 1938, sobre hurto, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 22 de Octubre de 1938.

—El Juez de Instrucción, G. Rahola.—El Secretario, José María Salvá.

J. O.—2.932

CONSUL MARTI (Eduardo), de 16 años de edad, hija natural de María Larra, natural de Barcelona, soltero, carpintero, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Rosellón, núm. 716, 1.º, 2.º, procesado en méritos del sumario núm. 560 de 1937, sobre hurto, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número diez y seis de Barcelona, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción Accidental (ilegible).—Per el Secretario (ilegible).

J. O.—2.933

NADAL BERNADAS (Fermín), de 17 años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Igualada (Barcelona), de estado soltero, de profesión mecánico ajustador, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de San Pablo, núm. 100, 4.º, 1.º, procesado en méritos del sumario número 356 de 1937, sobre estafa, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número diez y seis de Barcelona, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Octubre de 1938. El Juez de Instrucción Accidental (ilegible).—Por el Secretario (ilegible).

J. O.—2.934

JOSE LUIS CALVET y JOSE FORREST, motoristas al servicio de la Dirección General de Transportes de la Generalidad en la Veguería de Tortosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Número 1 del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, para responder de los cargos que se le hace en el sumario número 141 del año actual y constituirse en prisión apercibiéndoles que si no lo verifican en el expresado término serán declarados rebeldes.

Barcelona, 25 de octubre de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El Secretario, O. H. José Custodio.

J. O.—2.935

WAHL ROBERT, de 49 años, casado, natural Meuse (Francia), del comercio, hijo de Teófilo y Carlota, domiciliado últimamente en esta capital calle de Muntaner 447, cuyo paradero se ignora, procesado por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, principal, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 11 de 1938 sobre contrabando, en el que ha sido decretada su prisión provisional, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de octubre, 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.936

MARTINEZ FRIAS (Felipe), domiciliado últimamente en la calle de Muntaner, 269, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en esta ciudad, Paseo de Gracia, 116, al objeto de notificarle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en méritos del sumario que se instruye por dicho Juzgado con el número 6 de 1938, por contrabando de divisas extranjeras, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de octubre de 1938. El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.937

MARULL HUGUET (Pedro de), titular de la caja número 1, Cto. 30 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliado en Poste Restante, Brussels (Bélgica), comparecerá dentro del tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall,

número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.688 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.—El Juez Auxiliar número Uno (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.938

LAMANA ARENAS (Luis), titular de la caja número 585 del Banco Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Paseo de Gracia, 53 comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas con el número 1.825 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar número 1.—E. Cayuela.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.939

JOVER CASAS (Leandro), titular de la caja número 533 del Banco Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Via Layetana, 64, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de capitales sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1832 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar número 1.—E. Cayuela.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.940

OLIVAN SERRATE (José), soldado, hijo de Gregorio y de Emilia, natural de Igniel, provincia de Huesca, avocindado en Ignies, aldea, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión campesino, estatura un metro 620 mm., pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz roma, barba redonda, boca pequeña, color sano.

Viste con uniforme del Ejército, domiciliado últimamente en la 103 Brigada Mixta, acusado de haber cometido un delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el señor Delegado Instructor número

ro 4, del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército.

Hinojosa del Duque, a 20 de septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.071

GARCIA VILLAFAINA (Cándido), natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), avocindado en Madrid, de 32 años, de profesión Maestro Nacional y en la actualidad miliciano de la Cultura en la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 30 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Luengo.

J. M.—4.072

RUIZ JURADO (Mateo), hijo de Eulogio y de Vicenta, natural de Dos Torres (Córdoba), avocindado en el mismo, de 25 años de edad, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 30 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Luengo.

J. M.—4.073

MARTIN (Valentín), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 30 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.074

ESPINOSA (Mariano), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Ins-

tructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 30 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.075

OLIVERA (Antonio), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 30 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.076

SORIA CASTILLO (Juan), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 30 de agosto de 1938.—El Juez Instructor Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.077

HIERVAS LOPEZ (José), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 30 de agosto de 1938.—El Juez Instructor, don Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.078

GONZALES RODRIGUEZ (Pedro), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado

de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde. Miraflores de la Sierra a 1 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.079

RODRIGUEZ SANCHEZ (Antonio), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad sastre del noveno grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el juez instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 1 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Lorenzo.

J. M.—4.080

VILLENA CASTILLO (Celestino), hijo de Pedro y de Valeriana natural de Sisante (Cuenca), avecinado en Buenache de Alarcón (Cuenca), de 28 años de edad, de estado casado, de profesión albañil y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de 15 días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 1 de septiembre de 1937.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.081

MACIAS FERNANDEZ (Lisardo), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad guardia nacional republicano del primer Tercio, acusado del delito de desertión comparecerá ante el juez instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a uno de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.082

GARCIA PASCUAL (José), hijo de Matías y de Julia natural de Bustarviejo ((Madrid), avecinado en el mismo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, y en la actualidad soldado del Grupo de Transmisiones del Ejército del Centro adscrito a la Primera División, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.083

ROGER MARTINEZ (José), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad músico de segunda de la Primera División, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.084

CELADA MONTEAGUDO (Angel), hijo de Lorenzo y de Eulalia, natural de Tevar (Cuenca), avecinado en el mismo, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.085

MOZAS OJEMECA (Crescencio), hijo de Benito y de María, natural de Berranasa (Soria), avecinado en Madrid, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores

de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.086

MARTINEZ TRIGUERO (Benedicto), hijo de Saturnino y de Felisa, natural de Villanueva de Guadamejuz (Cuenca), avecinado en el mismo, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.087

ALCALDIE GONZALEZ (Timarcio), cuyas señas personales se desconocen, de profesión en la actualidad soldado de la compañía Divisionaria de Ingenieros de la Primera División, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.088

FERNANDEZ DEL PINO (Rafael), cuyas señas personales se desconocen y de profesión en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 2 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.089

ALONSO MARTIN (Miguel), hijo de Emilio y de Gregoria, natural de Cedillo del Condado (Toledo), vecindado en el mismo, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 2 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.090

SENTENCIA

D. ANTONIO SERRAT Y DE ARCLLA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo:

OBJETO. Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. Presidente D. José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados D. Juan Camín de Angulo, D. Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Ricardo Calderón Serrano, don Juan José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército segunda en juicio ordinario por presunto delito de deserción al cabo de Carabineros del Trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada Mixta José M. Greses Martínez, hijo de José y Niceta, de diecinueve años, natural y vecino de Benimaclet (Valencia), soltero, pintor decorador, con instrucción; en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y la defensa encomendada ante esta Sala en turno de oficio al letrado Ignacio de Inza y Tudasca; pendiente ante Nos en trámite de disenso; y

1.º **RESULTANDO:** Que compuesto el Tribunal de que la causa procede por el Auditor Presidente D. José Goas, Vocal Militar D. Luis Cravito y Vocal Comisario D. José Ladrón de Quevara, el día veintiuno del mes de Marzo de este año mil novecientos treinta y ocho dictó sentencia por medio de la cual estimó probado lo siguiente, bien que omitiendo la declaración formal de hechos probados que como a tales y con la declaración omitida por dicho Tribunal inferior aceptó esta Sala, a saber: que el procesado, cabo de carabineros José María Greses Martínez, se ausentó de su Unidad sin permiso ni conocimiento de la superioridad, el día siete de Noviembre del pasado año, en ocasión de encontrarse de descanso su compañía, reincorporándose voluntariamente el

día dos de Diciembre del próximo pasado año, alegando que los móviles que le indujeron a ausentarse fueron los grandes deseos que tenía de ver a sus familiares, ya que llevaba cerca de un año y medio sin verlos, hecho que queda completamente probado ya que durante 10 meses no ha disfrutado permiso alguno; asimismo, hay que tener presente su lealtad al Régimen, el heroico comportamiento que ha observado en cuantas operaciones tomó parte, mereciendo por todo ello ser promovido al empleo de cabo, por méritos de guerra en la defensa de Málaga.

2.º **RESULTANDO.** Que el mencionado Tribunal profirió fallo absolutorio con todos los pronunciamientos favorables, fundándose en el siguiente Considerando: Que no obstante la relación de hechos expuestos, se tendrán en cuenta los antecedentes políticos del encartado, su inmejorable conducta en cuantos frentes ha actuado, la falta de intencionalidad en la ejecución del hecho y dada su edad y las actuales circunstancias en que vivimos, el Tribunal estimó que debe absolverse al procesado, sin responsabilidad civil alguna, después de haber sido tramitada la presente causa con arreglo a Derecho".

3.º **RESULTANDO:** Que el Fiscal Juri-dico Militar afecto al expresado Tribunal, invocando el artículo quinientos noventa y seis del Código de Justicia Militar dirigió escrito al Jefe y Comisario del Ejército del Centro con súplica de disenso de la sentencia, que apoyó en las siguientes consideraciones, a saber: que el hecho probado en el acto del juicio y aceptado como tal en la sentencia integra un delito de deserción al frente del enemigo comprendido en el apartado a) del Decreto de diechocho de Junio de mil novecientos treinta y siete; que es necesario mantener la disciplina y por ello es necesario castigar las deserciones porque en la Brigada a que el procesado pertenece es elevadísimo el número de las que se cometen en análogas condiciones a la por él realizada; y que ninguno de los fundamentos acatados por el Tribunal sentenciador integra causa alguna de exención de responsabilidad, sino que, a lo sumo, cabe estimarlas como atenuantes, no pudiendo tampoco apreciarse la falta de intencionalidad, porque según el artículo primero, párrafo segundo del Código Penal, su-pletorio, dijo, del de Guerra, la voluntariedad se presume siempre, mientras no se pruebe lo contrario, probanza que no se ha producido en este caso y, además, tal requisito, se halla suprimido en la definición del delito militar;

4.º **RESULTANDO:** Que, de conformidad con lo contenido del escrito relacionado en el resultando que precede, el Asesor del Ejército del Centro dictaminó en igual sentido y, en su vista, el Mando del propio Ejército negó su aprobación al fallo del Int-rior, estando redactado el acuerdo dis-sentimiento para ser suscrito conjun-

tamente por el Comisario Inspector cuya firma no consta;

5.º **RESULTANDO:** que aparecen extendidas pero no suscritas por funcionario alguno dos diligencias del folio veinticuatro vuelto, expresivas primera, de deducir testimonios de la sentencia para ser remitidos, con causa, al General del Ejército y al Comisariado; y la segunda de remisión de aquellos y de ésta, al propio General y Comisario;

6.º **RESULTANDO:** que remitida la causa a esta Sala por la Jefatura del Ejército del Centro, la Fiscalía General de la República en el escrito de alegaciones se limitó a dictaminar que la causa ha debido tramitarse en juicio sumarísimo porque el delito que la ha motivado se halla sancionado en el Decreto de 18 de Junio de mil novecientos treinta y siete; y en el acto de la vista rechazó como motivo absolutorio la falta de intencionalidad del procesado para cometer el delito y pidió que sea condenado a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias como reo de un delito de deserción frente al enemigo comprendido en los artículos primero, apartado c) y tercero del mencionado Decreto. La defensa por su parte, en el trámite escrito pidió la confirmación de la sentencia en atención a que los hechos que en ella se estiman probados son suficientes para destruir la presunción de voluntariedad en el procesado, con lo que desaparecen, dijo, toda figura de delito; punto de derecho que mantuvo en el acto de la vista si bien expuso, previamente, que la circunstancia de no haber suscrito el Comisario Inspector del Ejército del Centro el acuerdo de disenso vicia a éste de nulidad. El representante del Ministerio Público solicitó también en el acto de la vista que se corrija en vía disciplinaria al Tribunal sentenciador por no haberse tramitado la causa en procedimiento sumarísimo.

Siendo Ponente el Magistrado Excelentísimo señor don Juan Camín Angulo;

I. **CONSIDERANDO:** que, por reunir el juicio plenario por lo menos iguales garantías de enjuiciamiento que el sumarísimo, esta Sala tiene declarado con anterioridad que no es motivo de nulidad de todo el proceso, ni siquiera de la sentencia que en él hubiera recaído, que su tramitación se haya ajustado a las normas del procedimiento ordinario, a pesar de corresponderle los ritos del sumario; por lo cual no procede declarar la nulidad de lo actuado en la causa que está a la vista de la Sala, a pesar de haberla motivado un presunto delito de deserción, que, por hallarse sancionado en el Decreto de diechocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, debió ser juzgado sumarísimamente en virtud de lo dispuesto en los artículos quince y dieciséis del Decreto de veintiuno de Octubre siguiente, en nada obstante la ausencia del procesado al iniciarse las actuaciones, pues éstas pudieron y debieron tomar aquel

carácter a la presentación de aquí; y si bien ello no las vicia de nulidad, constituye fundamento para prevenir del error a los funcionarios responsables;

II. CONSIDERANDO: Que tampoco adolece de nulidad, no la causa ni la sentencia, sino ni siquiera el acuerdo de disenso, por no estar suscrita conjuntamente ni en resolución independiente por el Comisario Inspector del Ejército de que aquella proceda; porque es suficiente para que el disenso se produzca que discrepe del fallo el Mando o el Comisariado; por lo que, habiendo disentido en esta causa el General del Ejército, la discrepancia queda ya establecida, sin que ello pueda significar que en general cabe prescindir de uno o de otro, sino que siendo de estimar en este caso que se trata simplemente de un olvido de índole burocrática, es pertinente adoptar la medida conveniente para que no se incida en él nuevamente.

III. CONSIDERANDO: que es antigua, conocida y elemental doctrina que la voluntariedad e intención delictivas no constituyen elemento esencial para el castigo de los hechos punibles sancionados en las leyes castrenses, porque desde hace cerca de medio siglo no lo exige el artículo ciento setenta y uno del Código Marcial, del que no es supletorio, en términos generales, el Penal ordinario y menos en este punto; sino que por el contrario, la comparación del contenido de dicho precepto con el primero del propio Código común y el también primero del Penal de la Marina de Guerra dan mayor virtualidad a la doctrina, pues en el texto del ordinario se exige como requisito substancial la concurrencia de voluntariedad en el agente y en el de la Armada se requiere que medie malicia en la ejecución del hecho; voluntariedad y malicia no prescritas en el repetido artículo ciento setenta y uno del Código de Guarniciones, si bien el artículo primero del Código de la Armada a continuación establece que son también punibles las acciones u omisiones penadas determinadas en el mismo, aunque por su naturaleza especial no pueden imponerse que medie en ellas malicia por parte del agente; evidenciándose, en consecuencia, que son diferentes los puntos de vista adoptados por el legislador en la definición de delito en los tres Códigos punitivos de las tres Jurisdicciones de lo criminal; y que, por lo que la de Guerra se refiere, es suficiente para que se dé un hecho punible militar, la infracción del texto positivo que lo sanciona;

IV. CONSIDERANDO: que, a mayor abundamiento, para ocurrir a desertión es suficiente la falta a tres listas consecutivas de ordenanza con arreglo a la definición contenida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Justicia Militar; y que es manifiesto según la declaración de hechos probados que el único procesado Cabo Breces tuvo y realizó el propósito de faltar a dichas tres listas en la

fecha y ocasión que también se ha declarado; por la cual ha incurrido en el delito sancionado en los artículos primero y tercero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en nada obstante que no tuviera el propósito de abandonar definitivamente el servicio de las armas, como lo demuestra el hecho probado de que se reintegró a ellas; reintegro que no puede borrar la realidad de haberse ausentado el tiempo necesario para incurrir en responsabilidad penal;

V. CONSIDERANDO: que esta Sala tiene repetidamente declarado que probada la comisión de un hecho y reputado por el mismo Tribunal sancionador que es constitutivo de delito, como ha ocurrido en este caso, el artículo ciento setenta y dos del Código del Ejército impide eximirle de responsabilidad por causa que no esté comprendida, es decir, que no sea alguna de las que con tal fin establece el Código ordinario; en ninguna de las cuales pueden comprenderse los buenos antecedentes políticos y militares del acusado;

VI. CONSIDERANDO: que tampoco puede estimarse como integrante de alguna de aquellas causas el vehementemente deseo del acusado de ver a su familia que dice la impidió a faltar a más de tres listas consecutivas de ordenanza; porque lo único que sobre este punto ha sido declarado probado es que hacía más de un año que no había visto a los suyos, pero no que realmente ello fue lo que motivó su apartamiento del lugar de su destino; ni que tal deseo, al realmente lo tuvo, perturbara su inteligencia o viciase su voluntad hasta el punto de no darse cuenta de sus actos; ni que, en el mismo caso, tales perturbaciones se prolongaran desde el día siete de Noviembre al dos de Diciembre, durante cuyo plazo permaneció alejado de las filas; ni dicho supuesto deseo habría constituido en ningún caso fuerza irresistible de carácter físico o fisiológico; ni habría podido integrar el estado de necesidad; únicos supuestos que podrían haber dado lugar, con aquella base, a alguna de las causas de exención, no citadas, aunque aludidas por el Tribunal sancionador, ni invocadas, "non in fine", por la defensa; atribuyéndose únicamente como posible una circunstancia que teniendo por fundamento obnubilación momentánea equivalente a obsesión pudiera comprenderse, como demostrativa de falta de pervivencia, en motivo de extenuación del artículo ciento setenta y tres del Código de Guerra, un trascurso de tiempo que está, Sala, atendiendo a las circunstancias de este caso, que no se ha producido, que no hubiera sido suficiente para la extenuación de la pena; por lo que, sin determinación de especie es caso, es acentuantes;

VII. CONSIDERANDO: que no aparecen motivos para estimar que el procesado es desafecto al actual Régimen Político de España, sino todo lo contrario;

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación;

FALLAMOS: que, en resolución del disenso planteado y revocando la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al Cabo de Carabineros José María Greses Martínez a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de esta causa y a las accesorias de deposición de empleo, expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y destino a unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña como reo de un delito de desertión al frente del enemigo. Dígase al Teniente Auditor en Campaña don José Goas que cuando redacte sentencias como Ponente no olvide la declaración formal de hechos probados en el resultado adecuado, como ha omitido en este caso, pues, haciéndola, evitará la infracción del artículo quinientos noventa y tres del Código de Justicia Militar en que ha incurrido. Dígase también, al Vocal Militar del IV Cuerpo de Ejército don Luis Craviota y Vocal Comisario del mismo don José Ladrón de Guévara, que una vez declarado o estimado aprobado un hecho integrante de delito, no es lícito dictar sentencia absolutoria eximiendo la responsabilidad a su autor o co-participes más que fundándose en alguna de las causas establecidas en el artículo octavo del Código Penal, porque así lo preceptúa el ciento setenta y dos del de Justicia Militar, que en este caso han infringido al absolver al reo por consideraciones de carácter general. Dígase al Teniente Auditor en Campaña don Ramón Mendizábal que cuando se presente un inculpaído de desertión ha de procederse sumariamente contra él en cumplimiento de los artículos quince y dieciséis del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno que en este caso ha infringido como Instructor. Y otórgase por la Presidencia de esta Sala a la Jefatura del Ejército del Centro con el riesgo de que se cuide de que se firmen también por el Comisario Inspector los acuerdos de disenso, no redactados a tal fin, exponiéndolos al efecto lo ocurrido en el presente caso.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede con certificación de este fallo para ejecución, el cual se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Justicia, publicación del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia, irrevocablemente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Canales. — Fernando Berenguer. — Ricardo Caldeón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.